UGEL Huancabamba

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PROYECTO N° 2921 | 27 | 12 | 2024

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N° 002898 -2024

Huancabamba, 30 DIC. 2024

VISTOS: El informe N° INFORME N° 1057-2024-GOB-PIURA-UGELHBBA/EPER/MAAG., los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos";*

Que, de acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que *"La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. (...)";*

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 24041, cuya vigencia fue restituida por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la referida ley los servidores públicos contratados para desempeñar: i) trabajos para obra determinada, ii) labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, iii) labores eventuales o accidentales de corta duración, y iv) funciones políticas o de confianza;

Que, de otra parte, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, tanto las Direcciones de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo, por lo que, la máxima autoridad administrativa es la responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta servicios en la sede administrativa y las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276";

Que, mediante el Informe N° INFORME N° 1057-2024-GOB-PIURA-UGELHBBA/EPER/MAAG. de la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) valida las plazas informadas por el responsable del sistema Nexus y establece el listado de los servidores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen a la jurisdicción de la (DRE/UGEL) a quienes resulta aplicable el artículo 1 de la Ley N° 24041, por estar contratados para labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios, por lo que resulta conveniente renovar su contrato por el ejercicio fiscal 2025, bajo la modalidad de servicios personales, en las mismas condiciones que estuvieron contratados el año 2024, y;

Que, con los vistos de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o los que hagan sus veces de la UGEL Huancabamba

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de la (DRE/UGEL), aprobado por y en la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RENOVAR EL CONTRATO, por servicios personales del servidor, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el ejercicio presupuestal 2025, que a continuación se detalla:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	**MEZA GUERRERO, EDDY ROLAND**			
FECHA DE NACIMIENTO	:	**22/04/1982**			
DOC. DE IDENTIDAD	:	**D.N.I. Nº 42197315**			
CODIGO MODULAR	:	**1042197315**			
REGIMEN PENSIONARIO	:	**A.F.P. - INTEGRA**			
CUISSP	:	**600611EMGAR3**	FECHA DE AFILIACION	:	**23/09/2009**

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

INST. EDUCATIVA / SEDE	:	**SAN FRANCISCO DE ASIS**
CODIGO DE PLAZA	:	**524471811116**
NIVEL REMUNERATIVO	:	**AE**
GRUPO OCUPACIONAL	:	**AUXILIAR**
CARGO	:	**TRABAJADOR DE SERVICIO II**
JORNADA LABORAL	:	**40**
NIVEL DE LA I.E	:	**Secundaria**

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

Nº RESOLUCION QUE APROBÓ EL CONTRATO (2024)	:	**68**
FECHA DE INICIO DEL VÍNCULO LABORAL	:	**01/01/2025**

ARTICULO 2º.- PRECISAR, que la renovación del contrato será en las mismas condiciones que estuvo contratado en el año 2024, correspondiéndole continuar percibiendo su remuneración e incentivo en los montos establecidos y vigentes para los respectivos niveles o categorías remunerativas.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
Director (E) de la UGEL Huancabamba
UGEL Huancabamba

SABI/UGELH.
JAGA
EPER
GDSC